ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 28 de noviembre de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado: POR EL PODER EJECUTIVO: Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y Andrea Custodio. POR EL SECTOR TRABAJADOR: Los Sres. José Fazio y Marcelo Luzardo, estando presentes los delegados representantes de los trabajadores del Subgrupo 12. Capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos", los Sres. Mauro Correa y José Lopez, POR EL SECTOR EMPRESARIAL: El Dr. Anibal De Olivera y el Sr. José Luis Hernández, estando presentes los delegados representantes de los empresarios del Subgrupo 12, Capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos", el Lic. Fernando Sansone y el Dr. Leonardo

PRIMERO. Antecedentes: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del grupo 13, Subgrupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo Concesionarias de Aeropuertos", luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de reciprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del grupo 13 la siguiente fórmula de votación:-----

SEGUNDO. Vigencia del Acuerdo: El presente abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018. -----

TERCERO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales semestrales el 01/07/16, 01/01/17, 01/07/17 y 01/01/18. -------

CUARTO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente tendrán carácter nacional y abarcarán a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Empresas Congesionarias de Aeropuertos".----

| QUINTO. Ajustes salariales:   |
|---|
| AEROPUERTOS: Son aquellos con un volumen de tráfico mensual que durante el transcurso del año es estable y relativamente equivalente  |
| 2) AEROPUERTOS ZAFRALES O POR TEMPORADA: Son aquellos que se<br>encuentran en una zona del país en la que se registra una importante<br>zafralidad estacional y menor tráfico aéreo permanente, fuera de esa<br>temporada.  |
| I) 1er. Ajuste salarial: 1° de julio de 2016:   |
| 1) AEROPUERTOS: 4.5 % de aumento nominal  |
| 2) AEROPUERTOS ZAFRALES O POR TEMPORADA: 4.25 % de aumento nominal  |
| II) 2do. Ajuste salarial: 1º de enero de 2017:  |
| 1) AEROPUERTOS: 4.5 % de aumento nominal  |
| 2) AEROPUERTOS ZAFRALES O POR TEMPORADA: 4.25 % de aumento nominal  |
| III) 3er. Ajuste salarial: del 1º de julio de 2017:   |
| A) Correctivo por inflación: El 1º de julio de 2017 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada desde el 01.07.2016 al 30.06.2017 y el ajuste salarial efectuado en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real |
| B) AEROPUERTOS: 4 % de aumento nominal  |
| C) AEROPUERTOS ZAFRALES O POR TEMPORADA: 3.75 % de aumento nominal  |
| IV) 4to. Ajuste salarial: 1º de enero de 2018:  |
| 1) AEROPUERTOS: 4 % de aumento nominal.   |
| 1 -18 A. 8 MX 5   |

2) AEROPUERTOS ZAFRALES O POR TEMPORADA: 3.75 % de aumento

SEXTO. Correctivo final: El 1º de julio de 2018 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada desde el 01.07.2017 al 30.06.18 y el ajuste salarial efectuado en el mismo período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. Se labrará acta con el correctivo final en julio del 2018 con independencia de la convocatoria de la siguiente ronda de Consejo de Salarios.----

SÉPTIMO. Salarios mínimos: Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2016, según la siguiente tabla: ------

| Aeropuertos Permanentes    | Valores ajustado | s 01/07/2016 | 0.045     |        |
|----------------------------|------------------|--------------|-----------|--------|
| Categoría                  | Sueldo           | TA           | Quebranto | Total  |
| Cajero                     | 18.834           | 750          | 2.258     | 21,842 |
| Administrativo             | 26.175           | 1.850        |           | 28.025 |
| Atención al público        | 26.175           | 1.850        |           | 28.025 |
| Infopax                    | 28.891           | 1.850        |           | 30,741 |
| Auxiliar de Seguridad      | 33.649           | 2.600        |           | 36.249 |
| Oficial de Infraestructura | 34.609           | 2.800        |           | 37.409 |
| Técnico Mantenimiento      | 38.826           | 3.150        |           | 41.976 |
| Operador de Plataforma     | 40.217           | 2.900        |           | 43.117 |
| Supervisor                 | 39.375           | 2.600        |           | 41.975 |

01/07/2016 Categoría Sueldo Administrativo 27.073 Asistente de Operaciones 39.060 Atención al Público 25.501 Auxiliar de Operaciones 30.000 Auxiliar de Terminal 26.085 Auxiliar Mantenimiento 26.085 Auxillar Mantenimiento Técnico 45.852

Cajero Mecánico Supervisor

Valores

25.501 30.690

39.060

## OCTAVO. Cláusula de salvaguarda: ----

- I.- Primer año de vigencia del acuerdo. Si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.
- II.- Siguientes años de vigencia del acuerdo. Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse alguna de dichas cláusulas la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.----

NOVENO. Cláusula de Paz. Las partes acuerdan que durante la vigencia de este acuerdo no se adoptarán medidas gremiales por los temas regulados y/o negociados en este acuerdo en tanto se cumpla con los términos del mismo.----

DÉCIMO. Medios de prevención y solución de conflictos colectivos: Las partes acuerdan que en caso de conflicto, antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo los involucrados agotarán las instancias de diálogo y negociación a los efectos de encontrar soluciones al mismo y si ello no fuera posible se deberá someter el diferendo al Consejo de Salarios.

## DÉCIMO PRIMERO. VOTACIÓN DE LA FORMULA: -----

Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley 10,449.

4

18

J &

S.

A LEST IN

|   | En este estado se somete a vipor el sector empleador y el se por voto afirmativo de estos de Poder Ejecutivo. | ector trabajador, res<br>os sectores, y la ne | ultando la misma aprobada<br>gativa de la delegación del   |
|---|---|---|--|
|   | S. En consecuencia, la fórmula  DÉCIMO SEGUNDO: Leída o  continuación en ocho ejemplare  indicadas.           | que fue, se ratifica                          | su contenido firmando a  |
| 8 | indicados,————————————————————————————————————  | Marl  | MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO DIVISION NEGOCIACION COLECTIVA |
| 9 | Seree.  | Mr.   | 900  |
|   |   | /<br>====================================     | fulling<br>myss  |
|   | Sie Paris   | - Juni-                                       | Mrss   |
|   |   |   | Leuto sque   |

## DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 29 de noviembre de 2016

Pase a la División Documentación y Registro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO

REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº //84 , 16

Grupo \_\_/3

LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una vez publicado

Sub-Grupo ....

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA Directors (f) Div. Doc. y Registro